

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°061
(De 16 de diciembre de 2021)

Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP No.036 de 12 de mayo de 2020.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 24 de 15 de febrero de 1954, la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, “en adelante CIAT”; y mediante Ley 11 de 23 de enero de 2007, aprobó la Convención de Antigua de 2003, suscrita entre los Estados Parte de la CIAT, para el fortalecimiento de la Convención de 1949.

Que el área de aplicación de la Convención CIAT comprende el área del Océano Pacífico Oriental, “en adelante OPO”, limitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: i. el paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii. El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii. El paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.

Que la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable, estableció un Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, a fin de afrontar esta problemática y con el objetivo de eliminar el exceso de capacidad de pesca, procurando que los niveles de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros marinos.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, en su artículo 21, establece que los buques inscritos en una OROP de la cual la República de Panamá sea Parte Contratante o Cooperante no Parte Contratante, además del costo de la licencia, deberán cubrir las contribuciones financieras de dicha organización, por su participación como buque de pesca o que realiza actividades relacionadas a la pesca.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.036 de 12 de mayo de 2020, se adoptaron las Resoluciones C-00-06 de junio de 2000, C-02-03 de junio de 2002, C-12-06 de junio de 2012 y C-12-08 de junio de 2012, de la CIAT, y se establecieron porcentajes para las contribuciones al presupuesto anual de dicha Comisión, por parte de la República de Panamá, para los buques que cuenten con una licencia de pesca de servicio internacional que operen en el OPO y se encuentren en el Registro Regional de buques de dicha Comisión.

Que la Autoridad considera necesario modificar los porcentajes de las contribuciones mencionadas para la vigencia fiscal 2021, cónsono con la flota de buques que operan en el OPO bajo bandera panameña registrados en la CIAT, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 131 de 2020; en consecuencia,



RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 11 de la Resolución ADM/ARAP No.036 de 12 de mayo de 2020, el cual queda así:

“**Artículo 11.** Todo buque que cuente con una licencia de pesca de servicio internacional que opere en el OPO y se encuentre en el Registro Regional de buques de la CIAT, bajo capítulo de Panamá, contribuirá al presupuesto anual de dicha organización, adoptado mediante Resolución CIAT, aportando a la suma que debe pagar la República de Panamá como miembro de la Comisión, de acuerdo a la siguiente proporción porcentual, para el año fiscal 2021:

Buques de pesca de captura con red de cerco	70%
Buques de pesca de captura con palangre	10%
La Autoridad	20%

”

Artículo 2. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 24 de 15 de febrero de 1954, Ley 11 de 23 de enero de 2006, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR TORRITOS ORO
Administradora General





AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS
 Fiel copia de su original
 [Signature]
 Secretaria General Fecha: 22/12/21